IEQROO/CGEPJ/A-059-2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE CUMPLE CON LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO TRIGÉSIMO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG975/2025 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. El trece de enero del dos mil veinticinco[1], se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Declaratoria 001 de la Comisión Permanente de la Honorable XVIII Legislatura del Congreso del Estado, en virtud de la cual, entraron en vigor diversas reformas, adiciones y derogaciones a múltiples disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo[2] en materia de reforma a la organización de la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de esta entidad federativa.

II. El quince de enero, en sesión solemne, el Consejo General para la elección de personas juzgadoras[3] del Instituto Electoral de Quintana Roo[4] llevó a cabo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de las personas titulares de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y las personas juzgadoras del Poder Judicial.

III. El veintinueve de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participaron en el PEEJ 2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparían los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de juezas y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado.

IV. El treinta de enero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[5] aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG052/2025, las Directrices Generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, que, en su considerando Cuarto, numeral 16, refiere lo siguiente:

"16. Fiscalización

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo referencia en contrario.
[2] En adelante, Constitución Local.
[3] En adelante, el Consejo General.
[4] En adelante, el Instituto.
[5] En adelante, INE.

El INE establecerá las herramientas tecnológicas que deberán ser utilizadas por las personas candidatas a juzgadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Los OPL deberán remitir al Instituto, el listado de las personas candidatas a juzgadoras que participen en PEEPJL e informar las correspondientes modificaciones, de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca. Dicha información deberá de ser remitida al día siguiente que la reciba el OPL. En casos de cambios o modificaciones posteriores deberán de ser enviados a más tardar a las 24 horas que tenga conocimiento el OPL. Esto será remitido al correo electrónico que para tal propósito determine la UTF.

..."

V. El cuatro de febrero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 093 de la XVIII Legislatura del Congreso del Estado[6] por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo[7], en materia del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veinticinco de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

VI. El diecinueve de febrero, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG190/2025, por el que se determinaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campaña de los procesos electorales extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federal y locales, así como para las organizaciones de observación electoral en el ámbito federal.

VII. El once de marzo, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-022-2025, los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

VIII. El once de marzo, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-023-2025, los Lineamientos para la organización de Foros Públicos entre personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

IX. El once de marzo, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-025-2025, el Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.

X. El trece de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 107 de la XVIII Legislatura del Congreso del Estado por el que se reformaron el numeral ocho

[6] En adelante, el Poder Legislativo
[7] En adelante, Ley local.

del artículo segundo transitorio del Decreto número 093, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley local.

XI. El diecinueve de marzo, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-028-2025, los Lineamientos por los que se establecen los criterios y procedimientos a seguir respecto a la recepción de los listados y expedientes de personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la integración del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025, remitidos por la Legislatura del Estado de Quintana Roo[8].

XII. El diecinueve de marzo, el Poder Legislativo entregó a través de la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado que participaron en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la integración del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

XIII. El diecinueve de marzo, la Secretaria Ejecutiva remitió a la Dirección de Partidos Políticos[9] y la Dirección de Cultura Política, vía correo electrónico, con copia a las Consejerías del Instituto, los archivos Excel que contenían los listados de personas candidatas del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

XIV. El veinte de marzo, la Secretaria Ejecutiva remitió a la Dirección, mediante oficio SE/148/2025, la documentación física y digital que el Poder Legislativo presentó el día diecinueve de marzo ante la Oficialía de Partes, así como copias del acta circunstanciada y cédula de recepción correspondiente.

XV. El veinte de marzo, la Consejera Presidenta remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización[10] del INE, mediante el oficio PRE/0249/2025, el formato Excel proporcionado por la UTF con los listados referidos anteriormente de personas candidatas con la información que entregó el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a este Instituto; de conformidad con lo establecido en la Directriz 16 del Acuerdo INE/CG052/2025, así como el oficio INE/UTF/DG/001/2025, mencionados en el Antecedente IV del presente Acuerdo.

XVI. El veintiocho de marzo, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-033-2025, los topes de gastos personales de las personas candidatas a magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces durante la campaña del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Quintana Roo dos mil veinticinco.

---

[8] En adelante, Lineamientos para la recepción de listados
[9] En adelante, la Dirección
[10] En lo siguiente, la UTF.

XVII. El veintiocho de marzo, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-034-2025, mediante el cual se determina la publicación y difusión del listado remitido por el Poder Legislativo de Quintana Roo correspondiente a las personas candidatas a magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces del Poder Judicial para el Proceso Electoral Extraordinario del Estado de Quintana Roo 2025.

XVIII. El dos de abril, la UTF del INE informó a la Dirección, vía electrónica mediante correo electrónico, que se enviaron a las personas candidatas registradas mediante Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-034-2025, las cuentas de usuario para el acceso al Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de personas candidatas a juzgadoras.

XIX. El diez de abril, el Consejo General mediante el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-042-2025 aprobó la sustitución en el listado remitido por el Poder Legislativo de Quintana Roo, correspondiente a las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial para el Proceso Electoral Extraordinario del Estado de Quintana Roo 2025, aprobado en el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-034-2025.

XX. El treinta y uno de mayo, el Consejo General mediante el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-055-2025, aprobó los Criterios de Paridad de Género para la asignación de los cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo dos mil veinticinco.

XXI. El primero de junio, se celebró la Jornada Electoral Extraordinaria del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo dos mil veinticinco concurrente con las elecciones federales del Poder Judicial de la Federación, para elegir a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la que las y los ciudadanos quintanarroenses en pleno goce de sus derechos político electorales, ejercieron su derecho al voto activo para elegir a quienes impartirán justicia en el Estado.

XXII. El doce de junio, el Consejo General de este Instituto, en sesión permanente, mediante el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-057-2025, procedió a efectuar el cómputo final de las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo dos mil veinticinco, para los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, y consecuentemente se emitieron las Constancias de Mayoría y Validez de la Elección a favor de las candidatas y los candidatos

determinados en el Acuerdo de referencia, incluida la del C. Iván Manuel Ayuso Osorio, en su calidad de Juez de Control y Penal Tradicional en materia penal.

XXIII. El veintiocho de julio, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG975/2025, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local en el Estado de Quintana Roo dos mil veinticinco.

XXIV. El seis de agosto se recibió ante este Instituto el oficio INE/UTVOPL/639/2025, por medio del cual se notifica la Resolución referida en el Antecedente inmediato anterior, la cual en su punto resolutivo TRIGÉSIMO TERCERO, ordena lo siguiente:

> *"Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **37.33** de la presente Resolución, se impone a **Iván Manuel Ayuso Osorio** la sanción siguiente:*
>
> *[...]*
>
> *c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 03-QR-JPJ-IMAO-C1**.*
>
> ***Se determina la cancelación del registro de Iván Manuel Ayuso Osorio, al cargo de Juez Local en el Estado de Quintana Roo y, en consecuencia, se ordena dar vista al Organismo Público Local Electoral en el Estado de Quintana Roo.**"*

XXV. El doce de agosto, la Dirección elaboró el presente Acuerdo y lo turnó a la Consejera Presidenta del Instituto para los efectos conducentes.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado a la consideración de este órgano superior de dirección, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General, al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 98, numerales 1, 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 97, 120, 128 ; 137, fracción II; 439, párrafo tercero; 449, fracción XI y XIII; de la Ley local, el Instituto es el organismo público autónomo, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, con el carácter de permanente y sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como la autoridad responsable de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para la elección de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado; y es atribución de su Consejo General para la elección de personas juzgadoras dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local; por lo tanto es competente para emitir el presente Acuerdo.

2. Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución local, señala que "*Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, y de los Juzgados serán electas por voto directo, libre y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda ...*"

3. Que el artículo 140, fracción VII indica que es atribución de la Consejera Presidenta del Consejo General, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, recibir las solicitudes de registro de candidaturas y las someterá a la consideración del Consejo General para que determine sobre su procedencia. El Consejo General emitirá acuerdo con el objeto de ordenar la publicación de los listados y continuar con las actividades de la preparación de la elección.

4. Que el artículo 158, fracción VIII, de la Ley local, señala las atribuciones de la Dirección, entre las cuales se tiene la de llevar los libros de registro de las candidaturas a los cargos de elección popular.

5. Que el artículo 443 de la Ley local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;
b) Convocatoria, Comités de Evaluación y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria, y
e) Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

6. Que el artículo 448 de la Ley local determina que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado y que en el cumplimiento de sus atribuciones, garantiza la observancia

de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

7. Que el artículo 449, fracción VIII de la Ley local señala que corresponde al Consejo General recibir y registrar las candidaturas en el listado que al efecto remita la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

8. Que el artículo 450 de la Ley local refiere que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

9. Que el artículo Tercero Transitorio, inciso c) de la Declaratoria 001 que reformó la Constitución local determina que el Consejo General del Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil veinticinco y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Por lo cual, el treinta y uno de mayo se aprobaron los criterios de asignación de cargos del Poder Judicial.

10. Que el artículo Segundo Transitorio, numeral 8 del Decreto 093 por el que se reformó la Ley local, indica que el Poder Legislativo del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 102 de la Constitución del Estado y los remitirá al Instituto a más tardar el veinte de marzo de dos mil veinticinco, a efecto de que organice el proceso electivo.

11. Que el considerando 37.33 de la Resolución INE/CG975/2025, desglosa el procedimiento de análisis realizado para determinar la sanción de conformidad con: a) Tipo de infracción (acción u omisión); b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó; c) Comisión intencional o culposa de la falta; d) La trascendencia de las normas transgredidas; e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada; g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia). A partir del estudio, mismo que se encuentra entre las páginas 498 y 530 del instrumento jurídico anteriormente referido, la autoridad electoral nacional concluye lo siguiente:

"Debido a lo anterior, se aprecia una colisión entre la omisión de presentar el informe único de gastos de campaña por parte de Iván Manuel Ayuso Osorio y la posible imposición de la sanción de cancelación del registro del cargo al que se registró, pues con ello se restringiría el derecho humano de la ciudadana a ser votada.

En este sentido, en el caso de la conducta infractora desplegada por la persona obligada analizada, consistente en la omisión de presentar su informe único de gastos de campaña -cuya consecuencia podría ser la restricción de su derecho a ser votada en colisión con la Certeza y transparencia en la rendición cuentas- de conformidad con las circunstancias analizadas en el caso en concreto, es dable sostener que resulta de mayor interés ponderar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, que el derecho individual a ser votado de Iván Manuel Ayuso Osorio.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la cancelación del registro de la candidatura, es la idónea para cumplir una función preventiva general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso la persona obligada se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer a ***Iván Manuel Ayuso Osorio*** *es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso c) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la* ***cancelación del registro al cargo de Juez Local en el Estado de Quintana Roo****, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en el estado de Quintana Roo.*

Visto lo anterior, esta autoridad considera ha lugar dar vista al ***Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo****.*

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

12. Que el punto resolutivo TRIGÉSIMO TERCERO de la Resolución INE/CG975/2025, ordena lo siguiente:

"Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **37.33** de la presente Resolución, se impone a **Iván Manuel Ayuso Osorio** la sanción siguiente:

[...]

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: ***Conclusión 03-QR-JPJ-IMAO-C1****.*

Se determina la cancelación del registro de Iván Manuel Ayuso Osorio, al cargo de Juez Local en el Estado de Quintana Roo y, en consecuencia, se ordena dar vista al Organismo Público Local Electoral en el Estado de Quintana Roo. *" (sic)*

13. Que el Dictamen Consolidado emitido a través de la Resolución INE/CG975/2025 es el documento generado por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes del periodo de campaña, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por las personas candidatas a juzgadoras y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas.

Asimismo, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad nacional fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que el Consejo General del INE determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por su parte, las personas candidatas son los sujetos obligados a presentar informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Quintana Roo dos mil veinticinco, siendo así las personas que harán frente a las obligaciones en materia de fiscalización y en su caso, de las responsabilidades administrativas que se actualicen derivado de la revisión de los informes de campaña.

En ese tenor y en acatamiento a lo determinado en la Resolución INE/CG975/2025, así como lo dispuesto en los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, este Consejo General de este Instituto, procede a revocar la constancia de mayoría y validez emitida a favor del C. Iván Manuel Ayuso Osorio.

14. Que en razón de las particularidades del caso de mérito y el momento procesal en el que nos encontramos, se han consumado las etapas previstas en los artículos 443, 447, 448 y 449, fracciones V y XIII de la Ley Local, respecto a: a) Preparación de la elección; b) Convocatoria, Comités de Evaluación y postulación de candidaturas; c) Jornada electoral; d) Cómputos y sumatoria, **y e) Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.** Está última inició con la identificación por el Instituto de las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, la asignación de estas en cada cargo, y concluyó con la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras del listado postulado por el Poder Ejecutivo, así como la emisión de la declaración de validez respectiva, mediante Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-057-2025.

Derivado de lo anterior, esta autoridad, al analizar los antecedentes del caso, advierte la inexistencia de disposición normativa expresa que regule el procedimiento para el otorgamiento de la constancia o la designación de la persona que, en su caso, deba asumir el cargo objeto de la presente revocación. En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad jurídica de efectuar tal designación conforme a derecho, se declara acéfalo el cargo de Juez de Control y Penal Tradicional en materia penal.

Por tanto, al declararse la cancelación de registro de candidatura por parte del C. Iván Manuel Ayuso Osorio, por parte de la autoridad nacional en materia de fiscalización, y determinarse acéfalo el cargo de Juez de Control y Penal Tradicional en materia Penal para el cual resultó electo en la pasada jornada electoral, lo procedente es dar vista al Poder Judicial del Estado, mediante atento oficio, a fin de que determine lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el presente Acuerdo correspondiente, en los términos precisados en los Antecedentes y Considerandos que conforman el mismo.

SEGUNDO. Revocar la constancia de mayoría y validez emitida a favor del C. Iván Manuel Ayuso Osorio y declarar acéfalo el cargo asignado al ciudadano referido, correspondiente a Juez de Control y Penal Tradicional en materia Penal del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en acatamiento lo ordenado en la Resolución INE/CG975/2025.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta, a través de la Secretaria Ejecutiva, al C. Iván Manuel Ayuso Osorio.

CUARTO. Instruir a la Dirección para que proceda a inscribir en el libro respectivo el presente Acuerdo, en términos del artículo 158, fracción VII de la Ley local.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta, a través de la Secretaria Ejecutiva, a la Titularidad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a los que haya lugar.

SEXTO. Notificar el presente Acuerdo, mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las personas Titulares del Poder Ejecutivo, y Legislativo del Estado de Quintana Roo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Dar vista al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, mediante atento oficio por conducto de la Consejera Presidenta, a través de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notificar el presente Acuerdo, mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General para la elección de personas juzgadoras, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo, en cada caso, para los efectos correspondientes.

NOVENO. Publicar y difundir el presente Acuerdo en los estrados, la página de internet y las redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. Cumplir el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Rubí Pacheco Pérez; el Consejero Electoral Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, el Consejero Electoral Juan César Hernández Cruz; y las Consejeras Electorales Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salomé Medina Montaño, todas y todos integrantes del Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el día 12 del mes de agosto del año dos mil veinticinco en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE CUMPLE CON LO ORDENADO EN EL PUNTO RESOLUTIVO TRIGÉSIMO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG975/2025 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.